



REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0345**

**SANTIAGO, 19 de enero de 2022**

### **TENIENDO PRESENTE:**

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la ley Nº19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuando en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad "**OMEGA CAPACITACIONES SPA (OMEGA CAPACITACIONES SPA)**", R.U.T. Nº **76.337.049-6**, de fecha 11 de enero de 2022, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El informe Jurídico (D.J.) Nº **701522** de fecha **18 de enero de 2022**.

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo Nº 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

### **VISTO:**

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19,21, y 22 de la Ley Nº 19.518, y sus modificaciones, la Resolución Exenta Nº2893, de 09 de Junio de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos , la Resolución Exenta Nº2893, de 09 de Junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Desarrollo y Regulación del Mercado y la Resolución Nº1600de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.



## **RESUELVO:**

1.- Autorízase como Organismo Técnico de Capacitación e inscribáse en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad "**OMEGA CAPACITACIONES SPA (OMEGA CAPACITACIONES SPA)**", R.U.T. N° **76.337.049-6**.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá cediéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

## **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANDREA DEL CARMEN CONTRERAS CUELLAR**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

CIK / jzv

### **Distribución**

- Interesado
- Documento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes